

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional
N° 0050 -2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 ENE 2020.

VISTOS:

El Informe N°019-2020/GRP-440000-440010-440017 de fecha 10 de enero del 2020 de la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, Expediente con H.R. N°06490 de fecha 15/08/19 presentado por el Sr. **PEDRO RAMOS PINGO MAZA**, Se adjunta en veintidós (22) folios.

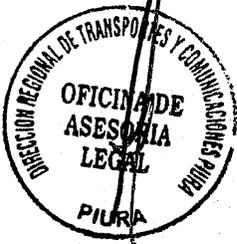
CONSIDERANDO:

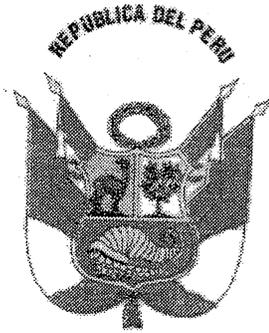
Que, mediante expediente indicado en el Visto, presentado por el Sr. **PEDRO RAMOS PINGO MAZA**, con RUC N° 10028785807, con domicilio calle Los Angeles, N°07 Caleta el Ñuro del Distrito de Organos, Provincia de Talara, Departamento de Piura, debidamente representada por el Sr, **PEDRO RAMOS PINGO MAZA**, identificado con DNI N°02878580, solicita Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático de Tráfico Irregular en el ámbito Regional, al amparo del Decreto Supremo N° 06-2011-MTC, el cual será prestado con la nave de bandera peruana denominada:

NOMBRE DE LA NAVE	MATRICULA
VOLUNTAD DE DIOS	PT-51904-EM

Que, mediante Informe N°019-2020/GRP-440000-440010-440017 del Director (e) de la Dirección de Aeródromos y Puertos, Informa que el Sr. **PEDRO RAMOS PINGO MAZA**, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento de Transporte Turístico Acuático aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2011-MTC, para el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático de Trafico Irregular en el ámbito Regional, por lo que opina por la procedencia de lo solicitado.

Que, con Informe N°019-2020/GRP-440000-440010-440017 del Director de Aeródromos y Puertos, informa que visto y evaluado el Expediente N° H.R. N°06490 de fecha 15/08/19 del Transportista Acuático, opina por procedencia lo solicitado por encontrarse conforme a lo establecido en el Decreto Supremo. N°





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional
N° 0050 -2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 ENE 2020.

006-2011-MTC, asimismo solicita la expedición del acto resolutivo correspondiente.

El Certificado De Calificación De Prestador De Servicio Turístico, no lo esta entregando Mincetur-Lima, Dircetur-Piura. En ese sentido la Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuatico ha dejado de solicitar dicho requisito; para la obtención del permiso de Operación.

Que, el permiso de operación solicitado implica la obligación del Sr. **PEDRO RAMOS PINGO MAZA**, de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y demás Directivas que dicte la Dirección de Transportes y Comunicaciones -Piura.

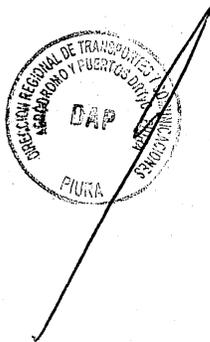
Que, el Decreto Supremo N° 006-2011-MTC, Reglamento de Transporte Turístico Acuático en su art. 10°, inciso 10.3 señala que "La Dirección Regional será competente cuando el servicio de Transporte Turístico Acuático sea realizado en el ámbito de su jurisdicción".

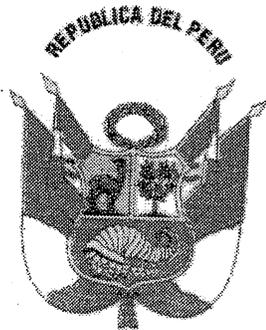
Que, el permiso de operación en aplicación a lo dispuesto en el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tendrá una vigencia determinada .

Que, son aplicables al presente caso, los principios de Presunción de Veracidad y Privilegios de Controles Posteriores establecidos en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

En consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 Ley de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional
N° 0050 -2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 ENE 2020.

Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902.

Que estando los documentos del visto, a la normatividad vigente sobre la materia y con la visación de la Dirección de Aeródromos y Puertos, oficina de Asesoría legal.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016, y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 360-2019/GOBIERNO REGIONAL – PIURA, de fecha 11 de Abril de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de operación a favor del Sr. **PEDRO RAMOS PINGO MAZA** con RUC. N° 10028785807, con domicilio calle Los Angeles, N°07 caleta del Ñuro del Distrito De los Organos, Provincia de Talara, Departamento de Piura, para prestar el Servicio de Transporte Turístico Marítimo en Trafico Irregular en el ámbito Regional de Piura, Departamento de Piura , con la embarcación de bandera Peruana denominada:

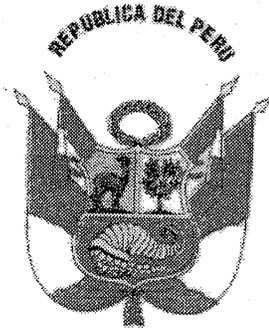
NOMBRE DE LA NAVE	MATRICULA
VOLUNTAD DE DIOS	TA-51904-EM

CON LOS CIRCUITOS TURÍSTICOS DE OPERACIÓN SIGUIENTE:
ÑURO, ORGANOS Y CABO BLANCO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA AUTORIZACIÓN, otorgada implica la obligación del Sr. **PEDRO RAMOS PINGO MAZA**, de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y demás Directivas que dicte la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura.

ARTÍCULO TERCERO.-El permiso de operación que se otorga al señor. PEDRO RAMOS PINGO MAZA, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 12° del D.S.N°006-2011-MTC, tendrá una vigencia de cinco (05) años, que se computaran desde el día siguiente de notificada la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional
N° 0050 -2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 ENE 2020

ARTÍCULO CUARTO.- El permiso de operación otorgado mediante la presente Resolución es intransferible, conforme a lo establecido en el Art. 11° del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC.

ARTÍCULO QUINTO.- El permiso de operación mantendrá su plena vigencia en tanto el administrado cumpla con mantener vigente las condiciones patrimoniales, legales y técnicas para su otorgamiento; así mismo deberá acreditar ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la vigencia de las pólizas de seguro correspondientes y estar al día en el pago de las primas.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones – Piura, el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo efectuar el Control Posterior de acuerdo al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-deberá cumplir con notificar a la parte interesada, a la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa, Av. San Martín S/N. Urb. Clark-Piura; así como a la capitanía del Puerto de Talara- Av Miguel Grau N°901-Talara, Dirección de Autorizaciones de Transporte Turístico Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Jr. Zorritos N°1203-Breña-Lima, e instancias competentes en modo y forma establecida en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DTR

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcir
DIRECTOR REGIONAL

